

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

1893 Orden de 27 de abril de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se modifica la Orden de 6 de marzo de 2024 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas por paralización temporal y definitiva de la actividad pesquera de la flota pesquera de la Región de Murcia.

Con motivo de la publicación en el Boletín Oficial del Estado n.º 69 del 19 de marzo de 2026 del Real Decreto 213/2026, de 18 de marzo, por el que se modifica el anexo III del Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, de desarrollo del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, igualmente aplicable al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA) de acuerdo con su disposición transitoria, se produce la modificación en el cálculo de las cuantías para las ayudas por paralización temporal.

La materia regulada por el Real Decreto en cuestión constituye legislación básica de ordenación del sector pesquero, al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.19.ª de la Constitución. Asimismo, el artículo 149.1.13.ª de la Constitución establece la competencia exclusiva al Estado en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Corresponde ahora a la Región de Murcia adaptar el marco autonómico regulatorio de esta materia con la modificación de la Orden de 6 de marzo de 2024 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas por paralización temporal y definitiva de la actividad pesquera de la flota pesquera de la Región de Murcia (BORM n.º 61, de 13 de marzo de 2024).

A la vista de lo anteriormente expresado, a propuesta de la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera, y en uso de las facultades que me confieren los artículos 13.1 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia, y el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y visto el informe jurídico favorable de fecha 24 de abril de 2026.

Dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden de 6 de marzo de 2024 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas por paralización temporal y definitiva de la actividad pesquera de la flota pesquera de la Región de Murcia.

Uno. Se modifica el Anexo I, que quedará redactado de la siguiente forma:

ANEXO I.**Importe máximo de la prima. Paralización temporal. Baremo para armadores.**Cuantías máximas de la indemnización

La cuantía de la indemnización se calculará mediante la siguiente fórmula*:

$$[(\text{prima coste fijo} \times \text{gt}) + (\text{prima lucro cesante})] \times \text{número de días de paralización}$$

Arte de pesca		Prima coste fijo Importe/gt/día - Euros	Prima lucro cesante Importe/día/buque - Euros
Pesca artesanal (Inferior a 12 metros).		19,03	25,18
Resto flota.	DFN (Redes de enmalle), DRB (Dragas y rastros), FPO (Nasas), PMP (Polivalentes fijas y móviles), PGP (Polivalentes fijas).	6,36	26,42
	HOK (anzuelo).	5,68	69,19
	DTS (arrastre).	6,11	84,62
	PS (cerco).	7,44	157,57

La cuantificación de las primas obedece a la siguiente tabla:

- * Importe mínimo para percibir: 125,43 euros por día.
- * Importe máximo para percibir por día 2.000 euros.

Disposición final única. Entrada en vigor. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 27 de abril de 2026.—La Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, Sara Rubira Martínez.